

lo anterior, corresponderá el pago de la dieta, cuando el Director (a) no se encuentre presente por las razones previstas en el artículo 9, inciso i de este reglamento.

Los asistentes a las sesiones del plenario, deberán firmar el registro de asistencia por cada una. En caso de ausencia, quien presida o coordine la sesión, indicará a la Secretaría que se deje constancia de ello en el acta correspondiente.

San José, 14 de diciembre del 2005.—Lic. Gilberth Díaz Vásquez, Secretario.—(105197).

Acuerdo adoptado por la Junta Directiva en sesión ordinaria N° 132-2005 del 30 de noviembre de 2005, que tomó firmeza en esa misma sesión, el cual expresa que “se aprueba la modificación hecha al artículo N° 28.-Excepciones, del Reglamento General de Crédito para que en adelante se lea de la siguiente forma”:

Artículo 28.—Excepciones. Se podrán autorizar hasta un máximo de dos prórrogas de pago por sujeto de crédito. La primera será autorizada por la Dirección Ejecutiva y la segunda por la Junta Directiva, cada una de las cuales no podrá exceder un plazo superior a seis meses. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva, para que en casos de excepción se solicite una fianza solidaria o garantía real de funcionarios activos del Magisterio Nacional, previa recomendación del estudio técnico elaborado por el Departamento Financiero.

San José, 14 de diciembre del 2005.—Lic. Gilberth Díaz Vásquez, Secretario.—(105199).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

A.J.D.I.P./473.—Puntarenas, a los veintitrés días del mes de setiembre del 2005.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994, Ley de Creación del INCOPESCA establece en su artículo 17 inciso k) como atribución y facultad del Instituto, a través, de la Junta Directiva, determinar los montos a cobrar por la venta de bienes y servicios que preste y genere el mismo.

2°—Que mediante Acuerdo N° A.J.D.I.P./419 del 24 de setiembre del dos mil cuatro, la Junta Directiva estableció y aprobó las tarifas a cobrar por la venta de bienes y servicios, las cuales deben ser incrementadas anualmente para ajustarlas a los aumentos de inflación y costos en los cuales incurre el Instituto.

3°—Que para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a la Institución por las leyes N° 7384 y N° 8436 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley N° 7384, el patrimonio del INCOPESCA contempla varias posibles fuentes de financiamiento, entre ellas, la generación propia de recursos por venta de bienes y servicios.

4°—Que mediante acuerdo N° 20-2005, de fecha 22 de agosto del 2005, adoptado por la Comisión de Tarifas, remite a consideración de esta Junta Directiva la propuesta de reajuste de las tarifas que cobra la Institución por la venta de Bienes y Servicios que brinda y genera el INCOPESCA, que registrarán durante el período económico 2006. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

Artículo 1°—Acoger la recomendación vertida por la Comisión de Tarifas y aprobar las siguientes tarifas que se cobrarán por la venta de Bienes y Servicios que brinda y genera el INCOPESCA, de conformidad con su desglose y monto:

Concepto	Unidad de medida	Montos a cobrar ₡
Venta de bienes acuícolas	*	
Alevín de Carpa China	Alevín	63,00
Carpa China esvicerada	Kilo	940,00
Carpa China sin esvicerar	Kilo	740,00
Reproductores de Tilapia excepto Tilapia Roja hasta 100,0 gramos	Reproductor	1.500,00
Reproductores de Tilapia excepto Tilapia Roja hasta 250,0 gramos	Reproductor	2.500,00
Reproductores de Tilapia excepto Tilapia Roja hasta 500,0 gramos	Reproductor	3.500,00
Tilapia cualquier tipo, monosexo y macho hasta 10,0 gramos	Espécimen	25,00
Tilapia cualquier tipo, monosexo y macho de 10,1 a 40,1 gramos	Espécimen	45,00
Tilapia cualquier tipo, monosexo y macho de 40,2 a 80,0 gramos	Espécimen	58,00
Tilapia cualquier tipo, sin sexo hasta 10,0 gramos	Espécimen	17,00
Tilapia cualquier tipo, sin sexo de 10,1 a 40,0 gramos	Espécimen	40,00
Tilapia cualquier tipo, sin sexo de 40,1 a 80,0 gramos	Espécimen	45,00
Tilapia Roja hasta 10,0 gramos	Espécimen	35,00
Tilapia Roja hasta 40,1 gramos	Espécimen	45,00
Tilapia Roja de 40,2 a 80,0 gramos	Espécimen	75,00
Reproductores de Tilapia Roja hasta 150,0 gramos	Reproductor	660,00
Tilapia cualquier clase hasta 250,0 gramos	Kilo	830,00
Tilapia cualquier clase esvicerada, excepto Tilapia Roja hasta 250 grs	Kilo	970,00
Tilapia cualquier clase sin esvicerar, hasta 250 grs.	Kilo	840,00
Tilapia cualquier clase sin esvicerar, mayor 250 grs.	Kilo	970,00
Tilapia Roja esvicerada	Kilo	1.200,00
Filete de Tilapia fresco	Kilo	2.800,00
Filete de Tilapia congelado	Kilo	2.250,00
Tilapia ahumada	Kilo	3.500,00
Semilla de Almeja Gigante de 2,5 centímetros de longitud	Semilla	20,00
Semilla Almeja Gigante hasta 150,0 gramos	Semilla	100,00
Reproductores Almeja Gigante hasta 150,0 gramos	Reproductor	1.000,00
Almeja Gigante mayor de 750,0 gramos	Espécimen	800,00
Semilla de Caracol	Semilla	25,00
Reproductores de caracol de 15,0 gramos	Reproductor	600,00
Reproductores de Guapote hasta 200,0 gramos	Reproductor	1.000,00
Alevines de Guapote hasta 10,0 gramos	Alevín	40,00
Alevines de Trucha Arco Iris de 2,0 a 3,5 cm	Alevín	32,00
Alevines de Trucha Arco Iris de 3,51 a 4,5 cm	Alevín	40,00
Alevines de Trucha Arco Iris de 4,51 a 5,5 cm	Alevín	48,00
Alevines de Trucha Arco Iris de 5,51 a 6,5 cm	Alevín	56,00
Alevines de Trucha Arco Iris de 6,51 a 7,5 cm	Alevín	68,00
Alevines de Trucha Arco Iris de 7,5 a 8,5 cm	Alevín	74,00
Alevines de Trucha Arco Iris de 8,51 a 10,0 cm	Alevín	80,00
Trucha Arco Iris esvicerada	Kilo	2.250,00
Trucha Arco Iris sin esvicerar	Kilo	2.050,00
Huevo incubado de Trucha Arco Iris	Huevo	28,00
Alquiler de tanque para el transporte de peces	Día	4.570,00
Depósito por alquiler de tanque	Alquiler	15.000,00
Alquiler red de arrastre	Día	4.500,00
Depósito por alquiler de red de arrastre	Alquiler	15.000,00

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN QUINQUAGÉSIMA REVALORIZACIÓN DE MONTOS DE PENSIONES EN CURSO PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 3° de la sesión 8019 celebrada el 15 de diciembre del año 2005, aprobó la quinquagésima revalorización de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, a partir del 1° de enero del año 2006, en los siguientes términos:

- 1) Revalorizar los montos de las pensiones, según fecha de concesión, conforme se detalla a continuación:

PORCENTAJE DE REVALUACIÓN SEGÚN VIGENCIA DE LA PENSIÓN

Mes de concesión de la pensión	Porcentaje de revalorización
Antes del 1° de julio del 2005	6.00%
Julio 2005	5.50%
Agosto 2005	4.50%
Setiembre 2005	3.50%
Octubre 2005	2.50%
Noviembre 2005	1.50%
Diciembre 2005	0.50%

En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el reglamento respectivo.

- 2) Aumentar el monto de la pensión mínima de ₡46.523 (cuarenta y seis mil quinientos veintitrés colones) a ₡ 50.500 (cincuenta mil quinientos colones).
- 3) Aumentar los topes máximos de pensión, según la siguiente tabla:

Monto máximo de pensión

Trimestre postergable*	Monto	Trimestre postergable*	Monto
0	742.000	10	882.980
1	753.130	11	901.530
2	764.260	12	920.080
3	775.390	13	938.630
4	786.520	14	957.180
5	801.360	15	975.730
6	816.200	16	994.280
7	831.040	17	1.012.830
8	845.880	18	1.031.380
9	864.430	19 y más	1.049.930

* Incremento por cada trimestre postergable:

- Primer año: 1.50%
- Segundo año: 2%
- Tercer año: 2.5%

- 4) Establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes 2006.

Rige a partir del 1° de enero del año 2006.

San José, 19 de diciembre del 2005.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—C-25020.—(106426).